REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Catorce de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 2119
RADICADO ÚNICO NACIONAL: 05360 31 03 001 2019 00288 00

1. En archivos 10 y 12 del expediente digital, reposa la respuesta al oficio 336 (archivo 05 del expediente digital), de la que se ordena su incorporación al expediente y se pone en conocimiento de la parte actora, para lo de su cargo.

2. En archivo 11, allega la parte las constancias de notificación conforme el Decreto 806 de 2020, con resultados negativos, por lo que solicita, se le autorice nueva dirección física para intentar la notificación personal del polo pasivo, a lo que el Despacho ACCEDE, teniendo como nueva dirección: **Carrera 54 – 75 - 97 de Barranquilla, Atlántico**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 48** fijado en la página web de la Rama Judicial el **20 DE OCTUBRE DE 2021** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2.

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

084b1ded1311d37cd1c98099293529fe58d3caa8181895efbaed2887a1340199

Documento generado en 19/10/2021 03:57:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

Oficio número 102243-04791

DIAN
31-08-2021
No. Radicado 002S2021900542
Folios 1 Anexos 0
COR-002S2021900542

Barranquilla, 30/08/2021

Señora
ANA MARIA ZAPARA MARULANDA
Secretaria Juzgado Primero (1) Civil del Circuito de Itagüí
Carrera 52 # 51-40, Edificio Nacional Judicial Itagüí – Antioquia
Itagüí (Antioquia)

Asunto: Su Oficio 336-2019/00288/00 de fecha 16 de julio de 2020

La señora ANA MARIA ZAPATA MARULANDA, actuando en su condición de Secretaria del Juzgado Primero (1) Civil del Circuito de Itagüí, mediante oficio número 336-2019/00288/00 de fecha 16 de julio de 2020, direccionado a la División de Gestión de Recaudo de la Dirección Seccional de Impuestos de Barranquilla, comunica a esta entidad de control fiscal que ese despacho judicial decretó embargo de todos los saldos a favor, compensaciones y cualquier concepto dinerario existente en la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, cuyo beneficiario sea la sociedad **AVORA S.A.S., NIT 900.711.610**, para tal efecto se deberá poner a disposición de ese despacho los dineros en la cuanta de depósitos judiciales número 05360203001 del Banco Agrario de Envigado.

En atención a su petición de la referencia, respetuosamente se le informa que la División de Gestión de Recaudo de la Dirección Seccional de Impuestos de Barranquilla, en observancia de su competencia legal, procedió a revisar el archivo informático institucional en su aplicativo denominado SIE de Devoluciones y Base de datos de Devoluciones, donde el contribuyente **AVORA S.A.S., NIT 900.711.610, NO** registra historial de solicitudes de devolución de saldos a favor tramitados en esta Dirección Seccional, y a la fecha NO se encontró ningún trámite de devolución pendiente por resolver, pero se tomó atenta nota de la orden de embargo y tan pronto sea activado el procedimiento de una solicitud de devolución de sumas a favor por concepto de saldos a favor de las declaraciones tributarias de los impuestos administrados por la DIAN procederemos a materializar el embargo decretado contra este contribuyente, de conformidad con las instrucciones impartidas en la orden de embargo, y se comunicará al juzgado.

Con relación a la existencia de saldos a favor liquidados en declaraciones privadas de este contribuyente, no permite materializar la medida, pues el hecho que figure declarado no implica el derecho absoluto sobre los mismos, toda vez que deben pasar el proceso de revisión y tener en cuenta los términos para poder solicitar una devolución y/o compensación.

ALEXIS FELICIA FERNANDEZ PABA
Jefe División de Gestión de Recaudo
Dirección Seccional de Impuestos de Barranquilla.
Calle 77 No 59-35, Piso 17, Barranquilla – Atlántico
PBX 3610700, EXT 925001
www.dian.gov.co

Proyectó: J. Barros

1 folio
2021SEP 6 10:57AM ITA

102201244- 000131

Barranquilla, agosto 30 de 2021

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ
j01cctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia:	Oficio No. 336-2019/00288/00
Demandante:	CI DISTRIHOGAR SAS
Demandado:	AVORA SAS
NIT Demandado:	900.711.610

En atención al oficio citado en la referencia remitido por correo electrónico el 03/08/2021, mediante el cual nos comunica que su Despacho ordenó el embargo de todos los saldos a favor, compensaciones y cualquier concepto dinerario existente en la DIAN cuyo beneficiario sea la sociedad AVORA SAS NIT 900.711.610, le informamos que su oficio fue remitido al grupo de trabajo de Devoluciones para lo de su competencia, de igual forma en caso tal de que surgiere un remanente dentro del proceso de cobro coactivo que se adelanta en esta división en contra de la sociedad antes mencionada será puesto a su disposición.

Atentamente,

JOVITA MERCEDES SARMIENTO GONZALEZ
Jefe de División de Gestión de Cobranzas
Dirección Seccional de Impuestos de Barranquilla

Proyectó: Martha I Gómez V.